



Constancia Secretarial: A depacho del señor el presente proceso informando que la abogada de la parte ejecutante allega memorial solicitando se oficie por parte del Juzgado a las entidades que relaciona en su escrito, a fin de que las mismas aporten los datos registrados en su base de datos a nombre de la codemanda Yolanda Montealegre Amado. (Véase anexo 13, Cd. Ppal. digital)

De otro lado, la oficina de apoyo CSJ allega la diligencia de notificación por aviso realizada a la Sociedad ejecutada Shekinah Café Concierto S.A.S., a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la entidad, conforme a lo realgado en los Art. 291 y 292 del C.G.P., en consideración a que en la fecha efectuada, el Decreto 806 de 2020 había perdido vigencia. (Anexo 12, Ibidem)

Junio 29 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00753-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **María Cecilia Villegas Botero**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio *-Villegas Ocampo Propiedad Raíz-* en contra de las señoras **Yolanda Montealegre Amado y Esperanza Biviana Rojas Díaz**, además de la **Sociedad Shekinah Café Concierto S.A.S**, representada por el señor Mauricio Giraldo Guerrero, el memorial rubricado por la vocera procesal de la ejecutante, peticionando se oficie a las entidades que relaciona en su escrito, a fin de que aporten, según les corresponda, los datos registrados en la base de datos de cada entidad, a nombre de la codemandada Montealegre Amado, con el fin de obtener su ubicación y correspondiente notificación como parte pasiva, indicando en lo pertinente y de ser viable, su dirección, lugar de trabajo, domicilio, teléfono y correo electrónico de tenerlos. (Ver anexo 13, Cd. Ppal. digital)



Conforme a lo solicitado, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, a ello se accede, disponiéndose oficiar a las entidades reseñadas en el escrito petitorio, para que informen según les corresponda, acerca de las últimas direcciones físicas o electrónicas registradas en la base de datos de la entidad, a nombre de la señora Yolanda Montealegre Amado, donde la misma pueda ser notificada, esto, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º *ibídem*, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

En dicho sentido, líbrese el oficio correspondiente y remítase a la dirección electrónica de las citadas entidades, conforme a lo reglado en los Arts. 103 y 111 del C.G.P. Por secretaría, hágase seguimiento a las respuestas que se alleguen en dicho sentido, debiendo la parte actora estar atenta a las mismas, a fin de que en su momento proceda con la notificación de la persona citada y que aún falta por hacerlo.

De otro lado, incorpórese también para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, la diligencia de notificación realizada a la Sociedad demandada Shekinah Café Concierto S.A.S, a través de la Oficina de apoyo CSJJCF, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la entidad, de conformidad a lo reglado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en consideración a que, cuando se llevó a cabo la misma, el Decreto 806 de 2020 había perdido vigencia; en consecuencia, se ordena a la secretaría del Despacho contabilizar el término de traslado a aquella otorgado (*Anexo 12, Cd. Ppal. Digital*).

Finalmente, en consideración al escrito que se advierte a Págs. 3 y 4 del anexo 13, cd. Ppal. digital, referenciado como *“SUBSANACIÓN DE DEMANDA”*, fechado de enero de 2022 y que en su literalidad pretende una medida cautelar de depósitos bancarios a nombre de los ejecutados, debe decir este judicial que el mismo ya había sido presentado con el escrito de demanda y la cautela peticionada ya fue decretada y comunicada a las entidades correspondientes, mediante auto de enero 28 de 2022 (*Véanse anexos 01 y s.s. Cd. de medidas digital*)



NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e9257ee0f03645cc8af4f1307c09672ff8b280569ecfba262f6de8bb24f375**

Documento generado en 29/06/2022 07:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>